

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 151.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ORGANIZACION CORPORATIVA DE LA AGRICULTURA

(Continuación.)

CAPITULO IV

DE LOS COMITÉS PARITARIOS PROVINCIALES

Artículo 22. Se organizará en la capital de cada provincia un Comité paritario provincial del Trabajo rural que asumirá la representación de los Comités paritarios locales o interlocales de la misma clase.

Los Comités provinciales del Trabajo rural estarán compuestos de cinco Vocales patronos y cinco obreros, con sus correspondientes suplentes, designados en votación por escrito en papeletas firmadas y remitidas certificadas a la Junta provincial del Censo por los representantes patronales y obreros en los Comités paritarios locales o interlocales del Trabajo agrícola, debiendo cada representación votar tres candidatos, para lo cual se pondrán de acuerdo las respectivas representaciones.

La Junta provincial del Censo hará público el resultado de la votación, así como el de los votos emitidos.

La mayoría de los designados de cada representación tendrá su residencia en la capital de la provincia.

Artículo 23. Del mismo modo, en la capital de cada provincia se organizará un Comité paritario provincial de la Propiedad rústica, que tendrá la representación de los Comités paritarios locales o interlocales de la misma clase.

El número de Vocales de los Comités provinciales de la Propiedad rústica será también el de cinco para cada parte, designados en la misma forma que se establece en el artículo anterior.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá designar cuatro Vocales en concepto de asesores en cada uno de los Comités provinciales.

Artículo 24. El Presidente de cada uno de los Comités paritarios provinciales del Trabajo rural y de la Propiedad rústica, será designado libremente por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, recayendo el nombramiento en persona ajena a las profesiones respectivas y que no tenga interés directo ni indirecto en los asuntos que se sometan a conocimiento de aquéllos.

Será Secretario de cada uno de los Comités provinciales del Trabajo rural y de la Propiedad rústica un funcionario designado también por el Ministro, y que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 25. Los Comités paritarios provinciales entenderán en todos los asuntos que eleven los Comités locales respectivos, tanto en reglamentación de trabajo, horario, descanso y demás condiciones, que sirven de norma a los contratos de trabajo, como en el régimen de arrendamiento, teniendo en estos

puntos las facultades que hoy están atribuidas a los Tribunales industriales, sin perjuicio de los recursos de casación que establecen los artículos 486 y siguientes del Código de Trabajo.

Entenderán asimismo en las infracciones de estos acuerdos o su inobservancia, imponiendo y haciendo efectivas las oportunas sanciones, sólo de índole económica, una vez justificada la infracción, aunque no medie reclamación alguna particular.

Los Comités paritarios provinciales velarán por el cumplimiento de las disposiciones generales relativas al régimen de trabajo y al régimen de arrendamiento.

Aparte de las facultades que les otorga el párrafo primero de este artículo, procurarán que tengan un término amistoso los conflictos y desavenencias que entre obreros y patronos, o entre propietarios y arrendatarios, se produzcan, haciendo efectivos los laudos de conciliación que las partes se hayan comprometido a aceptar.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES ARBITRALES DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS

Artículo 26. Para dirimir contiendas y coordinar intereses entre la producción agraria y las industrias que aprovechan o transforman las primeras materias, se crearán, a petición de parte, Comisiones arbitrales comarcales de tantas clases cuantas sean la producción y la fabricación, mediante Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en que se marcará la jurisdicción, organización y atribuciones de las mismas.

A los efectos de este artículo se entenderá por comarca la unidad

geográfica de una determinada producción agrícola y aprovechamiento, con mayor o menor amplitud y circunscrita con límites que se determinarán en cada caso.

Artículo 27. Las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas estarán compuestas por cinco representantes de los productores agrícolas y otros tantos de los industriales transformadores con sus respectivos suplentes; el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá designar también cierto número de Vocales técnicos, en concepto de asesores, sin voto.

La mayoría de los Vocales de ambas representaciones tendrán su residencia en la localidad donde se constituya la Comisión arbitral.

Artículo 28. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas serán designados libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria entre las personas ajenas a aquellos intereses. La Secretaría de las mismas correrá a cargo de un Vocal técnico, pero sin voto.

Artículo 29. Cada una de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, una vez que se constituyan, redactará su Reglamento, que será aprobado de Real orden oído el Consejo de Corporaciones creado por el presente Decreto-ley, y en él se consignarán los recursos con que habrán de contar, entregándose el 25 por 100 de los mismos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Por éste se aprobarán los presupuestos anuales, a cuyo efecto, antes de 1.º de diciembre les serán enviados por las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas.

CAPITULO VI

RENOVACION DE LOS VOCALES

Artículo 30. Todos los Vocales de los Comités paritarios y de las Comisiones arbitrales se renovarán en la forma siguiente:

El último día de los años que terminen en cero o en cinco cesarán en sus funciones todos los Vocales de los Comités y Comisiones, excepto en aquellos que haga menos de seis meses que fueron elegidos todos sus Vocales. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá, no obstante, variar estas fechas.

En 15 de octubre, anterior a la renovación, se expondrán al público por los Comités locales los Censos correspondientes, admitiéndose reclamaciones por diez días. Rectificados los Censos en otros diez días, se elevarán a la Junta provincial del Censo y se expondrán al público por otros diez días. La Junta provincial del Censo recibirá las nuevas reclamaciones, y en otros diez días confeccionará el Censo definitivo, haciendo tres ejemplares: uno que enviará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y otro al pueblo, y se quedará con el tercero.

El primer domingo de diciembre se efectuará la elección, en la forma prevenida en los artículos 17 y siguientes.

Elevadas las actas antes del jueves siguiente a la Junta provincial del Censo, ésta, después de oír las reclamaciones, dará cuenta al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que de Real orden declarará en su caso la validez de la elección, siendo el 1.º de año la toma de posesión.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria designará de Real orden los Presidentes y Secretarios respectivos.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS DE CORPORACION
AGRICOLA

Artículo 31. Cada Corporación, formada bien por el conjunto de Comités paritarios, bien por el de Comisiones arbitrales, tendrá un Consejo con residencia en Madrid como órgano central de todos los intereses que represente.

Artículo 32. El Consejo de la Corporación del Trabajo rural y el de la Propiedad rústica se compondrán del Presidente, el Vicepresidente y nueve miembros de cada representación de clase, e igual nú-

mero de suplentes, elegidos por los Comités paritarios respectivos, según las normas establecidas para éstos en el artículo 22, haciéndose el escrutinio de la votación ante la Junta Central del Censo.

Cada representación de cada Comité provincial votará cinco nombres.

Artículo 33. El Consejo de Corporaciones de la Industria Agrícola se compondrá de seis miembros por cada uno de los distintos grupos o sectores de la producción y de la industria. Para designar estos Vocales, todas las Comisiones arbitrales que componen cada uno de los grupos, designará tres representantes de los de la producción y tres de la industria.

Para esta elección, la representación de la producción o de la industria de cada Comisión arbitral se pondrá de acuerdo para votar dos nombres que, por escrito y certificados, los remitirán a la Junta Central del Censo.

Artículo 34. El Presidente y Vicepresidente de cada Consejo de Corporación serán nombrados libremente por Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Cada Consejo de Corporación tendrá un Secretario, designado de Real orden por el mismo Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta en terna del propio Consejo.

Artículo 35. El Presidente de cada Consejo de Corporación lo reunirá cuando lo estime oportuno, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que comunicará el orden del día que haya de discutirse.

Una vez constituido cada Consejo, presentará un Reglamento de su organización y régimen interior, que será aprobado por el Ministerio, oyendo a la Comisión delegada.

Comunicará asimismo al Ministerio y a la Comisión delegada de Consejos los acuerdos que se adopten en las reuniones, las propuestas que se formulen y todo lo que sea digno de ser conocido por uno y otra.

Artículo 36. Los Consejos de Corporación tendrán las atribuciones siguientes:

1.ª Como entidad superior paritaria, entender en todas las reclamaciones que se susciten sobre acuerdos de carácter general y que, por lo tanto, afecten a todo el orden de relaciones que representan.

2.ª Determinar las condiciones de reglamentación del trabajo, de aprovechamiento de la tierra o de adquisición de las primeras materias agrarias, en los casos de que puedan quedar obligados los grupos profesionales de más de una provincia o comarca, siendo en estos casos recurribles sus acuerdos por los interesados ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien decidirá, previa audiencia de la Comisión delegada.

3.ª Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de Comités paritarios provinciales o de Comisiones arbitrales comarcales, así como procurar la solución de los conflictos que sean de su competencia o que no hayan podido resolver los organismos subordinados.

4.ª Armonizar las pugnas entre los Comités paritarios similares de distinta localidad y marcar orientaciones de carácter general para resolver los conflictos que puedan producirse por el paro forzoso dentro de los ramos de su competencia, contando a este efecto con la cooperación de las Bolsas de trabajo que le suministren dichos Comités.

5.ª Finalmente, recopilar, con carácter oficial, previa aprobación de Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las disposiciones en vigor dentro de los ramos de su competencia por acuerdos de los Comités paritarios, Comisiones arbitrales comarcales o de la propia Corporación.

Artículo 37. En el Consejo de Corporación de las Industrias agrícolas las votaciones se realizarán separadamente, dentro de cada sector industrial, cuando los asuntos que se hayan de decidir sean propios exclusivamente de un determinado ramo. En otro caso la votación se realizará como en las Corporaciones del Trabajo rural y de la Propiedad rústica; decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

(Concluirá).

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual año de 1928, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden al efecto, se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importante

servicio dentro del término de diez días, previéndoles que de no verificarlo les será exigida la oportuna responsabilidad, a tenor de lo que preceptúa la Instrucción del impuesto.

Burgos 28 de mayo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Notificación.

Por la presente se cita y emplaza a D. Cándido Lezaún Arnáiz, vecino de Bilbao, calle Somera, número 15, para que comparezca el día 28 de junio próximo, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, y a las once de su mañana, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le ha instruido por venta de piedras de ignición para encendedores mecánicos, advirtiéndole del derecho que le asiste para nombrar un industrial matriculado en la mencionada ciudad de Burgos, que le represente en el acto de la vista.

Burgos 26 de mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

Blanco Galaz (Domingo), hijo de Angel y de Teodora, natural de Fresnedo (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'740 metros, domiciliado últimamente en Fresnedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez Instructor don Jesús Mendizábal Cortázar, de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 21 de mayo de 1928.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Mendizábal.

José San Esteban Antolin, hijo de Manuel y Sotera, natural de Villanueva las Carretas (Burgos), de estado soltero, profesión empleado, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'710 metros, pelo negro, cejas grandes, ojos morenos, nariz espaciosa, bar-

ba redonda, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Villanueva las Carretas y sujeto a expediente por haber faltado a con-

centración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez

Instructor D. Jesús Mendizábal Cortázar, de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo aperci-

bimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 21 de mayo de 1928.—
El Teniente Juez Instructor, Jesús Mendizábal.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de abril de 1928.

		Provincia.	Capital			Provincia.	Capital			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos...	1059	72	Nacidos.....	Varones.....	556	38	Fallecidos...	Varones.....	263	40
	Defunciones...	529	76		Hembras.....	503	34		Hembras.....	266	36
	Matrimonios...	24	20		TOTAL ..	1059	72		TOTAL ..	529	76
	Abortos.....	33	9		Legítimos.....	1031	66		Menores de un año	146	19
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad...	3'10	2'16	Abortos.....	Legítimos.....	26	4	En establecimientos benéficos.....	Menores de 5 años	198	26
	Mortalidad....	1'55	2'28		Expósitos.....	2	2		De 5 y más años.	331	50
	Nupcialidad....	0'71	0'60		TOTAL.....	1059	72		TOTAL....	529	76
	Mortinatalidad.	0'10	0'27		Nacidos muertos	18	7		Menores de 5 años.	11	11
Población de la	provincia.....	341961		Aborts.....	Muertos al nacer	9	1	En establecimientos penitenciarios....	De 5 y más años.	21	20
	capital.....	33286			Muertos antes de las 24 horas	6	1		TOTAL..	32	31
					TOTAL.....	33	9				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	»	22	Neumonía	6	1
2	Tifus exantemático.....	»	»	23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	44	10
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer)....	7	»
4	Viruela.....	»	»	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	30	9
5	Sarampión.....	9	1	26	Apendicitis y tiftis.....	»	»
6	Escarlatina.....	2	»	27	Hernias. Obstrucciones intestinales.....	2	1
7	Coqueluche.....	1	»	28	Cirrosis del hígado	8	3
8	Difteria y Crup.....	»	»	29	Nefritis aguda y mal de Bright.....	17	»
9	Gripe.....	11	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3	2
10	Cólera asiático	»	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1	»
11	Cólera nostras.....	»	»	32	Otros accidentes puerperales.....	2	»
12	Otras enfermedades epidémicas.....	1	1	33	Debilidad congénita y vicios de conformación...	20	»
13	Tuberculosis de los pulmones.....	16	4	34	Senilidad.....	27	7
14	Tuberculosis de las meninges.....	4	1	35	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	13	»
15	Otras tuberculosis.....	2	»	36	Suicidios.....	1	»
16	Cáncer y otros tumores malignos.....	22	5	37	Otras enfermedades.....	98	13
17	Meningitis simple.....	18	»	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	13	»
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	47	8		TOTAL.....	529	76
19	Enfermedades orgánicas del corazón.....	45	3				
20	Bronquitis aguda.....	42	5				
21	Bronquitis crónica.....	15	2				

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
ALUMBRAMIENTOS								
Sencillos.....	1066	81	De 41 a 50.....	Varones....	8	1		
Dobles.....	13	»		Hembras....	4	»		
Triples.....	»	»	De 51 a 60.....	Varones....	1	»		
MATRIMONIOS								
De soltero y soltera.....	219	17	De más de 60.....	Hembras....	1	»		
De soltero y viuda.....	4	»	No consta	Varones....	»	»		
De viudo y soltera.....	15	3		Hembras....	»	»		
De viudo y viuda.....	5	»	DEFUNCIONES					
De menos de 20 años.....	»	»	Solteros.....	Varones....	133	20		
				Hembras....	125	21		
De 20 a 25.....	»	»	Casados.....	Varones....	83	13		
				Hembras....	73	6		
De 26 a 30.....	»	»	Viudos.....	Varones....	46	7		
				Hembras....	68	9		
De 31 a 35.....	»	»	No consta.....	Varones....	1	»		
				Hembras....	»	»		
De 36 a 40.....	»	»						

Anuncios Oficiales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Manuel López Alarcón, Registrador de la propiedad de esta villa,

Hago saber: Que D. Faustino López Benito, de esta vecindad, ha inscrito al amparo del párrafo 2.º del artículo 87 del Reglamento hipotecario, una tierra en esta villa, a Forcípica, de una fanega o 36 áreas, linda N. de Florentin Martínez, sur y O. de los de Andrés Herrera y E. arroyo.

La adquirió por compra en escritura otorgada en esta villa, ante don Francisco Alonso, el 10 de junio de 1922, a Felipe Seco Martín, quien a su vez la adquirió de Silverio Corada Bocos, por compra en documento privado, suscrito en Villadiego el 4 de diciembre de 1907.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados con ese asiento, ejerciten los derechos que les asistieren.

Villadiego 28 de mayo de 1928.
=Manuel López Alarcón.

Alcaldía de Belorado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos en el BOLETIN OFICIAL del 7 del actual, se interesa de todos los pueblos del partido remitir a esta Alcaldía, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que se inserta en dicho BOLETIN, o negativo en su caso, debiendo advertir que, los pueblos que no cumplimenten dicho servicio en indicado plazo, serán denunciados al Excmo. Sr. Gobernador civil para que proceda en su consecuencia.

También en el plazo de cinco días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por orden de la Junta provincial de Abastos, remitirán todos los pueblos del partido a esta Alcaldía, la siguiente relación:

- 1.º Número de carnicerías que existen en el pueblo.
- 2.º Número de establecimientos y puestos de venta de leche.
- 3.º Número de establecimientos que se dedican a venta de jabón y aceite.
- 4.º Número de almacenes y despachos de carbón.
- 5.º Número de fruterías, verdulerías y puestos de hortalizas.

6.º Puestos de pan existentes.

7.º Número de hueverías; y

8.º Ferias y mercados principales y días en que se celebran.

Si alguno de los Ayuntamientos de este partido dejara de cumplir este servicio, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador.

Belorado 26 de mayo de 1928. = El Alcalde, Manuel Sanjuanbenito.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Barrio de San Felices 25 de mayo de 1928. = El Alcalde, Antonio Andrés.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Berlangas de Roa 25 de mayo de 1928. = El Alcalde, Tiburcio Labrador.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Villoviado.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 26 de mayo de 1928. = El Alcalde accidental, Calixto Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de San Felices.

Alcaldía de Hontangas.

Acordado por el Ayuntamiento pleno prorrogar el reparto vecinal, en conformidad a las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre de 1926, se ha formado el correspondiente apéndice, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, las cuales habrán de ser concretas y acompañar los justificantes de su reclamación.

Hontangas 25 de mayo de 1928. = El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Se halla vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al año actual, dotada con el 3 por 100 de cobranza del total reparto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debiendo sujetarse al pliego de condiciones,

aprobado por el Ayuntamiento y del que se les dará conocimiento.

Padilla de arriba 29 de mayo de 1928. = El Alcalde, Esteban Ruiz.

Departamento de Marina de Ferrol.—Brigada de Santander.

Relación nominal filiada de los inscritos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los trozos de esta capital y distritos, que cumplen 19 años de edad en el actual de 1928, y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el próximo reemplazo de 1929 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 22 de febrero del presente año (*Diario Oficial*, número 46, página 384, de 25 de dicho mes de febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 2 de enero.

Número 46. Fermin Gandoy Farizo, hijo de Francisco y Teresa, natural de Espinosa de los Montes (Burgos), nació el 9 de febrero de 1909, y pertenece al trozo de la capital.

Número 181. Félix Muñoz Quintanilla, hijo de Marcelino y Mónica, natural de Huerta de abajo (Burgos), nació el 18 de mayo de 1909, y pertenece al trozo de la capital.

Número 398. Alejandro E. Sánchez Balsa, hijo de Julián y Elisa, natural de Vallejo de Mena (Burgos), nació en 1.º de diciembre de 1909, y pertenece al trozo de la capital.

Número 45. Juan López García, hijo de Eugenio y Anacleto, natural de Lerma (Burgos), nació en 31 de mayo de 1909, y pertenece al trozo de Laredo.

Número 2. Aquilino Blanco Seco, hijo de Julián y Rufina, natural de Ruyales del Páramo, nació en 4 de enero de 1909, y pertenece al trozo de Requejada.

Santander 26 de mayo de 1928. = El Comandante de la Brigada, Jesús N.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS QUE TENGAN PALOMAR

Se compran palomas bravías y se hacen contratos para el suministro de pichones.

Razón: J. MATA VILLANUEVA

ÓPTICO-ESPOLÓN-BURGOS

6-8

IMPRESA PROVINCIAL